

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 590-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Miguel Ángel Wilson Aquino. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 590-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 181, del 15 de julio de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, para la ejecución de la sentencia núm. 193/2025, dictada el 29 de abril de 2025, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, España, que dispone lo siguiente:

Condenado a la pena de 8 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse al domicilio de S.M o a ella misma, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre a menos de 200 metros y de comunicarse con ella misma por cualquier medio de comunicación o medio informático telemático, contacto escrito, verbal, visual durante 18 años y la medida de libertad vigilada que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad con una duración de 5 años. Asimismo, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidas, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad por tiempo de 14 años, por el delito de agresión sexual y a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14 meses con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas o fracción impagadas por el delito de revelación de secretos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, por instancia del 4 de agosto de 2025, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 16 de septiembre de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España, aprobado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España.

VISTA: La Nota Verbal núm. 181, del 15 de julio de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, para la ejecución de la sentencia núm. 193/2025, dictada el 29 de abril de 2025, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, España, que dispone lo siguiente:

Condenado a la pena de 8 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse al domicilio de S.M o a ella misma, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre a menos de 200 metros y de comunicarse con ella misma por cualquier medio de comunicación o medio informático telemático, contacto escrito, verbal, visual durante 18 años y la medida de libertad vigilada que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad con una duración de 5 años. Asimismo, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidas, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad por tiempo de 14 años, por el delito de agresión sexual y a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14 meses con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas o fracción impagadas por el delito de revelación de secretos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte como consecuencia de las infracciones por las cuales se dispone su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 591-25 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa del nacional francés Jean Lami. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 591-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0326283, del 19 de agosto de 2025, la entrega en extradición del nacional francés **Jean Lami**, en virtud de la orden de detención dictada el 23 de octubre de 2024, por el Tribunal de Apelación de París y la orden europea de detención, dictada el 25 de octubre de 2024, por los siguientes cargos: